

Lanús, 30 de junio de 2021.

**DECRETO N° 1.640.**

**VISTO**

La Constitución de la Nación Argentina; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto-Ley N° 6769/58 "*Ley Orgánica de las Municipalidades*"; el Decreto PEN N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios; las Resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación Nros. 627 del 20 de marzo del año 2020, sus modificatorias y reglamentarias, y N° 2883 del 29 de diciembre del año 2020; la Resolución N° 207 del 16 de marzo del año 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sus modificatorias y complementarias; la Ordenanza N° 13.021 de fecha 18 de marzo del año 2020, promulgada por el Decreto N° 0852/2020; y

**CONSIDERANDO**

Que, por la Ordenanza N° 13.021, de fecha 18 de marzo del año 2020, se declaró el estado de emergencia en materia administrativa, sanitaria, económica y financiera, en todas las jurisdicciones de la Municipalidad de Lanús, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir del día 16 de marzo del año 2020, y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Poder Ejecutivo Nacional, por DECNU N° 260/2020;

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, del Poder Ejecutivo Nacional, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria con motivo de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo coronavirus COVID-19 por el plazo de UN (1) año desde la entrada en vigencia de dicho decreto, el cual fue prorrogado por el Decreto N° 167/2021, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por el citado Decreto N° 260/2020 se facultó al Ministerio de Salud de la Nación a adoptar las medidas que resulten oportunas y necesarias para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2, con el objeto de minimizar sus efectos e impacto sanitario;

Que, por el artículo 12 de este último Decreto se previó la actuación que corresponde al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la emergencia;

Que, la Ley N° 27.491 declara la vacunación de interés nacional y la entiende como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva. Asimismo, la considera como un bien social, sujeta a principios de gratuidad, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación;

Que una vacuna segura y eficaz para prevenir el COVID-19 es determinante para lograr controlar el avance de la enfermedad, ya sea disminuyendo la morbimortalidad o bien la transmisión del virus;

Que, en consecuencia, contar con la población vacunada no solo permite mejorar sustancialmente el cuidado de la vida y la salud de los habitantes del país, sino también ir restableciendo en plenitud las actividades económicas y sociales;

Que, en virtud de ello, es necesario implementar estrategias que permitan recuperar la capacidad de trabajo de los diferentes sectores y establecer las condiciones necesarias para la reincorporación de los trabajadores a sus lugares de trabajo;

Que, la situación actual permite el establecimiento de pautas para el retorno a la actividad laboral presencial en contexto de pandemia del personal perteneciente al Municipio de Lanús, vacunados, con la debida observancia de las recomendaciones sanitarias en materia de prevención y control de la salud pública, sin poner en peligro los esquemas implementados para evitar la propagación del nuevo coronavirus SARS-CoV-2, virus responsable del COVID-19;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a convocar, al retorno a la actividad laboral presencial - en los casos que se considere pudiera corresponder - a la totalidad de los recursos humanos, que laboran en el Municipio de Lanús, en cualquiera de sus modalidades, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, autorizadas para su uso en la República Argentina, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación.

**Artículo 2°:** Los trabajadores y las trabajadoras, contemplados en el Art. 1° de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se encontrarán dispensados del deber de asistencia al trabajo, y podrán ser convocados una vez transcurridos CATORCE (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo.

**Artículo 3°:** Los trabajadores y las trabajadoras convocados deberán presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación.

**Artículo 4°:** Exceptúase a las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, sus modificatorias y complementarias - personas con inmunodeficiencias y pacientes oncológicos y trasplantados -, de lo previsto por los artículos 1° y 2° del presente Decreto.

**Artículo 5°:** La presente medida, comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Municipal.

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Salud, el Señor Secretario de Jefatura de Gabinete, y el Señor Secretario de Economía y Finanzas

**Artículo 7°:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tome conocimiento y actúe en consecuencia la Subsecretaría de Recursos Humanos; remítase copia autenticada a la Secretaría de Comunicación Social, para que dentro del ámbito de sus competencias, actúe; notifíquese a la totalidad de las Secretarías de este Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Deliberante, y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Bs. As. - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

